

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M87-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Carlos Ernesto Navarro López.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	09 de octubre de 2007.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.</b>	19 de marzo de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	24 de marzo de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	27 de abril de 2010.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de septiembre de 2010.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que ya se encuentra contemplado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable lo referente a tomar en cuenta las propuestas de los sectores social y privado para que sean consideradas en el Programa Especial Concurrente, toda vez que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, ya consideran las propuestas de dichos sectores.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 14.- ...</b></p> <p>La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, <i>considerará las propuestas</i> de las organizaciones <i>que concurren a las actividades</i> del sector y del Consejo Mexicano, <i>a fin de incorporarlas</i> en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de</p>	<p><b>MINUTA</b></p> <p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.</b></p> <p>Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 14.-...</b></p> <p>La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, <b>promoverá la participación</b> de las organizaciones del sector <b>social y privado y creará con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable los mecanismos, como los tiempos, para que las proposiciones de las organizaciones que concurren a las actividades del sector, puedan ser presentadas al Ejecutivo Federal, para que de acuerdo a su pertinencia</b></p>	<p><b>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE DEVUELVE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.</b></p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total).</b></p>

<p>evaluación y seguimiento a su aplicación.</p> <p>...</p>	<p><b>operativa y financiera puedan ser incluidas</b> en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.</p> <p>...</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

LAL